



AUTO N^o 2348

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría, en cumplimiento a su función de seguimiento, realizó visita al establecimiento MONTALLANTAS EL GALLO, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 49 A -24 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento.

Que la visita en mención al establecimiento MONTALLANTAS EL GALLO, se efectuó el 15 de Junio de 2007, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 7619 del 13 de Agosto de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en el Concepto Técnico No. 7619 del 13 de Agosto de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento MONTALLANTAS EL GALLO, el cual concluyó:

"5. CONCLUSIONES

Basado en lo anterior, se requiere el cierre del expediente por cese de actividades del establecimiento MONTALLANTAS EL GALLO, ubicado en la Av. 1 de Mayo No. 49 A - 24 de la Localidad de Puente Aranda."

Que mediante oficio 2008EE21058 DEL 2008, la Dirección legal solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá Certificado de Matricula Mercantil correspondiente al establecimiento MONTALLANTAS EL GALLO, el cual fue allegado mediante radicado



2008ER31790 del 2008, en el cual se observa que el establecimiento en cita no se encuentra ni inscrito ni matriculado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y lo señalado en concepto Técnico No. 7619 del 13 de Agosto de 2007, en cuanto a que hubo cese de actividades; y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del Expediente DM-2002-18-2891.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda



instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el Expediente DM-2002-18-2891 correspondiente al establecimiento MONTALLANTAS EL GALLO, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 49 A -24 de la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, **09 SEP 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Diana Ríos García
C.T. No. 7619 del 13/08/07
Rad. 2008ER31790 del 28/07/08
Expediente: DM-2002-18-2891